REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0149

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE TITULACIÓN (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: ROSA MARIA FLOREZ
DEMANDADOS: NESTOR FLOREZ
MARIA TERESA FLOREZ
SEGUNDO HERNANDO FLOREZ
RADICADO: 2018-00161-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Proveer sobre la subsanación de la demanda, de acuerdo al escrito que presenta el abogado **JUAN OLMEDO ARBELAEZ,** en representación de la demandante **ROSA MARIA FLOREZ**, quien ha perseguido la adquisición del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario **N° 382 – 10247** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

ANTECEDENTES

De nuevo por esta acción de titulación, la cual fue sometida a grado de expurgación total, y que produjera de forma consecuencial la inadmisión de la demanda, ha de examinarse si la parte actora y su mandatario judicial, presentaron justificación de las situaciones reveladas al interior de este juicio, para entrar a establecer si procede asignar trámite a esta acción, en cuanto se verifique la corrección de las situaciones advertidas, o en su defecto declarar su rechazo, si persisten los defectos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Memora este Juzgador que, las situaciones enunciadas en el Auto N° 2475 de fecha 09 de noviembre del año 2022 – contentivo de inadmisión, debieron de ser integralmente remediadas, para que se produzca la asignación de trámite a este juicio, bajo el entendido de que, se advirtió ocultamiento de información trascendental, lo que pudo haber generado la configuración de errores judiciales, en desmedro de los derechos de personas de especial protección constitucional.

Trazada la intención de esta judicatura, se sigue este funcionario a evaluar el escrito de corrección de la demanda, el cual fue ingresado al plexo sumarial en tiempo del 15 de diciembre del año 2022, es decir dentro del margen temporal que otorga el ordenamiento jurídico; para concluir cuales son las declaraciones que se habrán de surtir, encontrando este jurisdicente que, la enmienda presentada es insuficiente, pues se limita a la concepción de poder de parte de la señora ROSA MARIA FLOREZ en favor del abogado JUAN OLMEDO ARBELAEZ, donde se hace referencia a que se vincule al señor NESTOR FLOREZ, en el rol de demandante, dado que la actora tiene el papel de guardadora definitiva de este sujeto.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Sobre la referida intención ha de decirse que, ello por sí solo no corrige la demanda, en cuanto los hechos y pretensiones de la demanda se encuentran con las mismas deficiencias que se enlistaron en la providencia de nulidad, aunado a lo anterior no se puntualizó nada sobre los datos de contacto de los demás demandados y la exclusividad o no de la posesión.

Así las cosas, los yerros en la confección de la demanda, persisten en toda su extensión, de allí que, se convoca por repetida vez al agente judicial para que examine todas las aristas de este asunto, que ciertamente está invadido de situaciones irreales.

De esa manera la demanda, para proceso declarativo de titulación, permanece en múltiples inconsistencias que **NO** son inadvertidas para esta agencia judicial, pues ello nuevamente podría dar al traste toda la actuación, razón por la cual no procede acoger su admisión.

Con ocasión de no haberse subsanado el escrito demandatorio debidamente, debe proceder esta judicatura con la aplicación del artículo 90 en el aparte puntual que establece lo siguiente,

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Dándose para el caso de esta demanda, la segunda de las opciones, ya que no se logró suplir lo necesario para su debida estructuración.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso de **TITULACION (Ley 1561 de 2012)**, en razón de no haber sido subsanada correctamente, la cual fuere interpuesta por la señora **ROSA MARIA FLOREZ,** en contra de **MARIA TERESA FLOREZ y OTROS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA**, sobre el folio inmobiliario **N° 382 – 10247** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, la cual fuere comunicada con el Oficio N° 172 del 04 de marzo del año 2019, anotación N° 4. **LIBRESE OFICIO.**

TERCERO: NOTICIAR la presente decisión a quien fungiere como curadora ad litm en estas diligencias, para lo que determine pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Articulo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado, en concordancia con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

QUINTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con el Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 012 DEL 30 DE ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

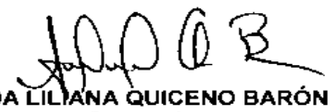

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Ca **3**
E-ma **.co**

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b70dd366e42e2709ce8b2791a41ba66066dcce0ca2a14f25f0655c89a9f6402**

Documento generado en 27/01/2023 10:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica